

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.245 · 2026

LEY 4245

Boletín Oficial, 22 de julio de 2026 · 11 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4245

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Objeto: La presente ley tiene por objeto asegurar la publicidad y transparencia del Registro de Profesionales de la salud matriculados en la Provincia del Chaco, y/o habilitados para ejercer en el territorio provincial.

ARTÍCULO 2°. Publicación obligatoria: El Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Fiscalización Sanitaria, deberá publicar y mantener actualizada en el sitio web oficial de la Provincia, la nómina completa de profesionales de la salud habilitados para ejercer en la Provincia, comprendiendo, especialmente a Médicos, Odontólogos, Kinesiólogos, Farmacéuticos, Fisioterapeutas, Nutricionistas, Obstétricas, Psicopedagogos, Fonoaudiólogos, Terapistas Ocupacionales, Licenciados y Técnico en Radiología, Bioquímicos, Psicólogos, otros.

ARTÍCULO 3°. Contenido mínimo de la nómina: La publicación deberá incluir, como mínimo: a) Nombre y apellido del profesional. b) Número de matrícula provincial y/o nacional. c) Fecha de la obtención de la matrícula o habilitación en la Provincia. d) Especialidad reconocida y/o especialidad en la que se encuentre habilitado para ejercer en la Provincia. e) Estado de habilitación vigente. Tratándose de profesionales que se desempeñen en el sector público, el registro deberá además identificar el efector sanitario donde desempeña servicios.

ARTÍCULO 4°. Actualización: La nómina deberá actualizarse de manera trimestral y reflejar las altas, bajas y suspensiones de matrícula.

ARTÍCULO 5°. Protección de datos personales: La publicación de la nómina de profesionales de la salud, deberá realizarse conforme a la ley nacional 25.326 de Protección de Datos Personales y a la normativa provincial vigente. Solo se incluirán datos estrictamente necesarios para la identificación y habilitación del profesional (nombre completo, matrícula, especialidad, estado de habilitación), quedando prohibida la publicación de información sensible como domicilio particular, teléfono personal, correo electrónico privado u otros datos que puedan afectar la privacidad del profesional. La autoridad de aplicación de la presente ley, deberá implementar medidas de seguridad informática que garanticen la integridad y confidencialidad de la base de datos.

ARTÍCULO 6°. Interoperabilidad: El registro publicado deberá integrarse con los sistemas informáticos del subsector público de salud, permitiendo la validación de recetas, turnos y tratamientos emitidos por profesionales médicos y con la Red Federal de Registros de Profesionales de la Salud (REFEPS), gestionado por el Ministerio de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 7°. Acceso ciudadano: El acceso a la nómina será público, gratuito y sin necesidad de autenticación, garantizando el derecho de los ciudadanos a verificar la habilitación de los profesionales.

ARTÍCULO 8°. Obligaciones de las instituciones de salud: Los hospitales, clínicas y centros de salud públicos y privados deberán: a) Informar a la Dirección de Fiscalización Sanitaria la nómina de profesionales que desempeñan tareas en sus establecimientos, especialmente las altas del servicio y asimismo las bajas. b) Consultar obligatoriamente la nómina oficial publicada por el Ministerio de Salud, antes de habilitar la práctica de cualquier profesional en sus instalaciones. c) Mantener registros internos que permitan verificar la correspondencia entre la nómina oficial y los profesionales efectivamente en funciones, garantizando que sólo profesionales habilitados figuren en sus nóminas.

ARTÍCULO 9°. Autoridad de Aplicación: El Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco será la autoridad de aplicación de la presente ley, encontrándose facultado para el dictado de la normativa reglamentaria y/o complementaria a la presente.

ARTÍCULO 10. Vigencia: La presente ley entrará en vigencia a los 60 días de su promulgación.

ARTÍCULO 11. Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 4245. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).